

Artículo 46º.-

1.- Los empleados de la Ciudad tendrán derecho, cualquiera que sea el Puesto de Trabajo que desempeñen, al percibo, al menos, del Complemento de Destino de los Puestos del nivel correspondiente a su grado personal, así como al Complemento Específico, previamente valorado.

2.- Los empleados de la Ciudad que cesen en sus Puestos de Trabajo, por modificación del contenido o por supresión de éstos, continuarán percibiendo, en tanto se les atribuya otro Puesto con carácter definitivo la Retribución al Puesto correspondiente al Puesto suprimido o cuyo contenido haya sido modificado.

CAPÍTULO XVI.-

RETRIBUCIONES

Artículo 47º.-

En virtud del régimen retributivo común y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/2007, de 12 de abril, así como en el RD 861/1986, de 25 de abril, modificado por el 158/96, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de Administración Local, el sistema retributivo de los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, estará constituido por los siguientes conceptos:

1.- Retribuciones Básicas:

- a) El Sueldo, que retribuye a la plaza
- b) Los Trienios, que retribuyen la antigüedad

2.- Retribuciones Complementarias

- a) La Retribución al Puesto de Trabajo, configurada, a su vez, por dos conceptos retributivos:

- El Complemento de Destino, que se corresponde con el nivel del Puesto
- El Complemento Específico.

- b) El Complemento de Productividad, destinado a retribuir el especial rendimiento

3.-Residencia

4.- Retribuciones Extraordinarias

a) Las Gratificaciones, que retribuyen los servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal, cuando éstos no queden recogidos en el valor de los Puestos y, consiguientemente, en su respectiva retribución.

- b) La indemnizaciones por razón de servicio.

c) El Complemento Personal Transitorio, destinado a compensar las disminuciones de valor de los puestos, en los casos en que así se decida.

5. Pagas extraordinarias.

Artículo 48º.-

El Sueldo retribuye a la plaza, se devenga mensualmente y su cuantía se fija cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios de todas las Administraciones Públicas y para cada uno de los grupos de clasificación en que se estructuran éstos, en general, y los Funcionarios de la Ciudad Autónoma de Melilla, en particular, tal como se establece en el artículo 7 de esta Normativa, no obstante, el Funcionario percibirá como sueldo base la cuantía que para tal concepto establezca el Acuerdo Marco vigente.

Artículo 49º.-

1.- Los Trienios retribuyen la antigüedad, se devengan mensualmente y su cuantía se fija cada año por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, en términos idénticos a los señalados para el sueldo en el anterior acuerdo.